

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES POR LA QUE SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS A FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS EN EL AÑO 2025.

Tal y como establece el artículo 14 i) de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, es competencia del Consejo Superior de Deportes (en adelante, CSD) conceder las subvenciones que procedan a las federaciones deportivas y demás entidades deportivas, asociaciones y sindicatos de deportistas y asociaciones de aficionados, inspeccionando y comprobando la adecuación de las mismas al cumplimiento de los fines previstos en esta Ley.

Por su parte, el artículo 52.2 de la misma Ley, dispone que son recursos de las Federaciones Deportivas Españolas (en adelante, FFDDEE), entre otros, los derivados de las operaciones de crédito que puedan realizar. Asimismo, el artículo 53.2.b establece que las FFDDEE pueden tomar dinero a préstamo.

Por otro lado, la Disposición adicional 2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, declara que en el ámbito de la Administración General del Estado y de los organismos públicos, entre los que se encuadra el CSD, los Ministros aprobarán, para los créditos dotados en los estados de gastos en sus respectivos presupuestos, la normativa reguladora de los créditos de la Administración a particulares sin interés o con un interés inferior al de mercado y, en su defecto, serán de aplicación las prescripciones de la Ley General de Subvenciones, en los términos previstos en la Disposición Adicional 6 de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este Reglamento.

En este sentido, la Disposición adicional 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que los créditos sin intereses o con interés inferior al mercado, concedidos a los particulares por los entes especificados en su artículo 3, entre los que se encuadra el CSD, se regirán por su normativa específica y, en su defecto, por las prescripciones de la Ley 38/2003 que resulten adecuadas a la naturaleza de estas operaciones, en particular, los principios generales, requisitos y obligaciones de beneficiarios y entidades colaboradoras y procedimiento de concesión.

Por último, la base Segunda.1ª) de la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD, establece que se regularán por esta Orden las subvenciones y ayudas que tengan por finalidad, entre otros, ayudas a las federaciones al sostenimiento sus estructuras orgánicas y funcionales. Además, en la relación de modalidades a las que deben ajustarse las subvenciones y ayudas del CSD a las federaciones deportivas españolas contenidas en la base Quinta.1 de dicha Orden, en su apartado g) se hace referencia a otras ayudas

que establezca la convocatoria correspondiente dentro de las competencias del CSD.

El objetivo de esta Resolución es dar cumplimiento efectivo a las obligaciones estatutarias del CSD, fin para el que resulta indispensable la adecuada utilización de sus recursos presupuestarios. El objeto de esta Resolución es la convocatoria de préstamos a FFDDEE con el objetivo de que éstas puedan realizar un saneamiento de sus cuentas, las cuales en algunos casos presentan, a tenor de los últimos informes de auditoría recibidos, una situación de extraordinaria falta de liquidez. Por este motivo, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), con la intención de reducir en la medida de lo posible los tiempos de tramitación del expediente, la concesión y pago de estas subvenciones se tramitará de urgencia.

Por ello, esta Presidencia del CSD, previo informe del Servicio Jurídico del Estado y de la Intervención Delegada ha dispuesto:

Primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente Resolución tiene por objeto convocar la concesión, en régimen de transparencia, publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, de préstamos a FFDDEE para apoyar la financiación de medidas y proyectos encaminados a sanear la situación económica de las federaciones.

Segundo. Requisitos de los beneficiarios.

1. Los solicitantes de ayudas convocadas mediante Resolución del CSD deberán cumplir, en cada caso, los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como los contenidos en la Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD (Orden de Bases). Estos requisitos se acreditarán del modo previsto en los artículos 22 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, de acuerdo con lo que se determine en cada convocatoria.

2. Asimismo, los solicitantes deberán encontrarse al corriente de:

- a) La presentación de cuentas justificativas derivadas de las subvenciones concedidas por el CSD en los términos establecidos por el artículo 70.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- b) El pago de los reintegros que le hubiere exigido el CSD.
- c) La amortización completa de los préstamos concedidos por el CSD, tanto en lo relativo al principal como a los intereses, no pudiendo concurrir a la

convocatoria ninguna FFDDEE que tenga en el momento de la convocatoria préstamos vivos con el CSD.

3. Las FFDDEE deberán cumplir, además de los requisitos generales a los que se refieren los epígrafes anteriores, los siguientes:

- a) Adoptarán un Código de Buen Gobierno, ajustando su funcionamiento a las recomendaciones contempladas en la Resolución de la Presidencia del CSD de fecha 27 de noviembre de 2024.
- b) Su Junta Directiva u órgano similar se ajustará al criterio de composición equilibrada, entendiendo por tal la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto a que se refiere, las personas de cada sexo no superen el sesenta por ciento ni sean menos del cuarenta por ciento.
- c) Deberán contar con un informe anual de igualdad entre mujeres y hombres, conforme al artículo 4.4 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, cuyo plazo de presentación haya vencido a la fecha de la convocatoria de estas ayudas y esté debidamente publicado en su versión más reciente en sus respectivos entornos web.
- d) Dispondrán de un protocolo de prevención y actuación para situaciones de discriminación, abusos o acoso sexual y acoso por razón de sexo o autoridad en el seno de aquellas, conforme al artículo 4.5 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre. Dicho protocolo deberá ser aprobado en la Junta Directiva u órgano asimilado y deberá estar visible en su sitio web así como remitido a sus federaciones autonómicas para su difusión. Asimismo, deberá estar firmado por la persona titular de la presidencia vigente. De igual modo, deberá figurar en su sitio web junto con el protocolo, el nombre del Delegado/a de Protección, así como un teléfono o un correo electrónico de contacto. También deberán estar publicados los miembros del comité asesor en materia de protección.
- e) Contarán con un plan específico de conciliación y corresponsabilidad con medidas concretas de protección en los casos de maternidad y lactancia, conforme al artículo 4.7 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, debidamente aprobado por el CSD y publicado en sus respectivos entornos web.
- f) Contarán con una Comisión de Mujer y Deporte o con una persona responsable de las actuaciones relativas a dicha materia, así como una Comisión de Deporte Inclusivo.
- g) Deberán tener auditadas las cuentas del penúltimo ejercicio cuyo plazo para el citado trámite haya vencido y no presentar opinión denegada o desfavorable. Además, deberán tener al menos formuladas las cuentas anuales del último ejercicio cuyo plazo para el citado trámite haya vencido.
- h) Publicar y mantener actualizados en las páginas principales de su sitio web, los estatutos y reglamentos, los acuerdos de reuniones, las normativas de ayudas, el calendario, el organigrama y, en general, cumplir con las

obligaciones que en este sentido impone la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- i) Cumplir y dar efecto a lo contemplado en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- j) La solicitud vendrá acompañada de un Plan de Viabilidad que se extenderá a todo el período de la vida del préstamo solicitado. Si las FFDDEE ya contasen con un Plan de Viabilidad vigente firmado con el CSD, éste será sustituido por el nuevo que se firme. El Plan de Viabilidad vendrá acompañado de una Memoria a través de la cual se establezca un Plan de Ahorro y un Proyecto de medidas de incremento de ingresos, cuyo resultado final sea la obtención de futuros resultados positivos que garanticen el saneamiento de la situación financiera de la Federación y la futura devolución del préstamo concedido por el CSD.
- k) La solicitud se acompañará de una declaración responsable de que el solicitante no ha percibido otras ayudas o subvenciones con el mismo objeto que el establecido en el apartado 1 de esta convocatoria y del compromiso por parte de la Federación de que no concurrirá a futuras convocatorias de ayudas o subvenciones que tengan por objeto el saneamiento de la situación económica de las Federaciones y cuya ejecución se extienda dentro del plazo de amortización del préstamo regulado en esta convocatoria.

4. Los requisitos anteriores deberán cumplirse antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La acreditación de su cumplimiento se realizará mediante declaración responsable por parte del Presidente de la Federación, pudiendo verificar el CSD en cualquier momento la veracidad de dicha información. En caso de incumplimiento de alguno de los anteriores requisitos, el CSD podrá solicitar a la Federación el reintegro del préstamo de forma anticipada por incumplir los requisitos que dieron origen a la concesión.

Tercero. Cuantía e imputación presupuestaria.

Se podrán conceder préstamos hasta un importe total máximo de 600.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 18 106 336A 831.01.

Cuarto. Obligaciones de los beneficiarios.

Las FFDDEE beneficiarias de subvenciones concedidas por el CSD deberán cumplir, en lo que proceda, las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, así como lo establecido en el artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las contenidas en la Orden de Bases. Además, las FFDDEE cumplirán, como beneficiarias, las siguientes obligaciones:

1. Observar, en su caso, un cumplimiento estricto de los planes de viabilidad y memorias en los términos acordados y firmados entre el CSD y la Federación, así como de sus actualizaciones sucesivas o, en caso contrario, asumir las penalizaciones derivadas de su incumplimiento. Cualquier cambio deberá ser autorizado con carácter previo y de forma expresa por el CSD.
2. Las FFDDEE actuarán de acuerdo con las instrucciones contenidas en la Guía de Presupuestación y Justificación del CSD para cada uno de los años de vigencia del préstamo concedido.
3. Dada la naturaleza de los préstamos objeto de esta convocatoria, y dada la necesidad de que se haga un uso eficaz de los mismos, el CSD podrá, en aplicación del artículo 62.2 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte, controlar e intervenir los pagos a realizar por parte de la entidad beneficiaria, necesarios para el saneamiento de su situación financiera.

Quinto. Incumplimiento de obligaciones.

El incumplimiento de las obligaciones a las que se hace referencia en los apartados anteriores podrá dar lugar a la exigencia del correspondiente reintegro total o parcial, en lo que proceda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Sexto. Normativa aplicable.

Los préstamos concedidos al amparo de la presente convocatoria se ajustarán a lo dispuesto en la misma y en las normas vigentes que le sean de aplicación, y en concreto a lo dispuesto en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por indicación expresa de la disposición adicional sexta de la misma, así como su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio,
- La Orden ECD/2681/2012, de 12 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas por el CSD,
- La Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria,
- La Ley 15/2014, de 16 de septiembre de Racionalización del Sector Público y otras medidas de Reforma Administrativa,
- Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio,
- La Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte.

Serán de aplicación, con carácter supletorio en todo aquello que no está específicamente regulado, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Supletoriamente se aplicará el Código Civil, el Código Mercantil y las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Séptimo. Características de las ayudas.

1. Las ayudas previstas serán instrumentalizadas como préstamos reembolsables, con las siguientes características:
 - a. El plazo de amortización será de 5 años (60 meses) y quedará fijado en la Resolución de concesión, de acuerdo con la naturaleza y las características de la propuesta presentada.
 - b. Se establecerá además un periodo de carencia máximo de 24 meses que afectará exclusivamente a la amortización de capital, de tal manera que el cómputo del devengo de los intereses se iniciará desde el momento del desembolso de dicho préstamo al beneficiario. El pago de las cuotas de amortización e intereses se realizará mediante un pago único con periodicidad anual; se usará el sistema préstamo francés, o sistema de amortización francés, que es un tipo de préstamo en el que el deudor paga cuotas mensuales iguales durante toda la vida del préstamo. Estas cuotas incluyen tanto el interés como la amortización del capital (a excepción del periodo de carencia, donde las cuotas sólo incluirán el pago de intereses).
 - c. El tipo de interés será el equivalente al tipo medio de la deuda emitida por el Estado en instrumentos con vencimiento similar al del préstamo, calculado de acuerdo con el certificado de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, siendo el resultado un tipo de interés del 3,85%. Para calcular el interés que se pagará durante la vida del préstamo se utilizará el sistema de capitalización compuesta.
 - d. Los posibles gastos de formalización correrán a cuenta del perceptor del préstamo.

2. Tipos de actuaciones objeto de ayuda.

Los préstamos contemplados en la presente resolución se dedicarán a actuaciones encaminadas a financiar operaciones de saneamiento, incluyendo aquellas medidas ya tomadas o planes iniciados que hayan sido financiados por entidades de crédito o bancos y que se encuentren en situación de préstamos consolidados, o que habiéndose financiado con fondos propios representen una carga importante para el balance de la federación.

Octavo. Solicitud.

En virtud de lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, las solicitudes deberán presentarse de modo telemático a través de la Sede Electrónica del CSD, accesible en la dirección electrónica: <https://sede.csd.gob.es>. y deberán estar firmadas mediante una firma electrónica acorde con lo dispuesto en la citada Ley 39/2015.

La instancia de solicitud normalizada se encuentra disponible en la Sede Electrónica del CSD, accediendo al Catálogo de Trámites, y dentro de éste, en “ayudas y subvenciones”, trámite 991954.

El interesado deberá encontrarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social y a la Administración Tributaria. Será opción del solicitante aportar certificados que prueben que se encuentra al corriente respecto de dichas obligaciones, o bien autorizar al CDS para que pueda recabar dicha información de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cada FFDDEE deberá presentar una única solicitud (modelo 991954), a la que deberá adjuntar la siguiente documentación:

1. Las autorizaciones previstas en el artículo 29 del RD 1835/1991 de 20 de diciembre, sobre FFDDEE, cuando proceda.
2. En caso de que los gastos realizados se hubieren financiado de forma previa, los documentos de formalización de préstamos, u otra documentación justificativa relativa a lo expuesto en el punto 2 del apartado séptimo de la presente convocatoria.
3. En todos los casos, la solicitud de préstamo deberá ir acompañada de la documentación requerida en el punto 3. j) del apartado segundo.

Noveno. Plazo de presentación.

Las solicitudes podrán presentarse en el plazo de ocho días contados desde el siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Décimo. Subsanación y mejora de la solicitud.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la LPACAP, si la solicitud inicial no reúne los requisitos exigidos en la presente convocatoria, o la documentación aportada fuera incompleta, el solicitante será requerido para que en el plazo de cinco días hábiles, complete la documentación o subsane la falta, con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud,

previa resolución que se dictará en los términos previstos en el artículo 21 de la citada LPACAP.

Undécimo. Criterios de valoración.

El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Deportes, que remitirá la documentación presentada a la Comisión de evaluación que, a efectos de determinar la concesión o denegación del préstamo, procederá a la valoración de las solicitudes presentadas conforme a los siguientes extremos:

1. Adecuación del plan de viabilidad y la memoria, teniendo una especial atención al plan de ahorro, con el objeto de sanear la situación económica de la FFDDEE. (Se puntuará de 0 a 50 puntos)
2. Incidencia en los ratios de endeudamiento, solvencia y liquidez de la FFDDEE, con el objeto de sanear su situación económica. (Se puntuará de 0 a 50 puntos)

La valoración final de cada solicitud presentada se realizará por la suma de las puntuaciones obtenidas en la evaluación de los dos criterios expuestos anteriormente, siendo la máxima puntuación 100. Al menos, se deberá obtener 25 puntos en cada criterio.

Duodécimo. Comisión de evaluación.

Se creará una Comisión para analizar las solicitudes presentadas, integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Director General de Deportes.
- Vicepresidente: La Subdirectora General de Deporte Profesional y Control Financiero.
- Vocales: El Subdirector General de Alta Competición.
La Subdirectora Adjunta de Gestión Económica de la Secretaría General
Un representante de la Subdirección General de Control Financiero, que actuará de Secretario.

Tras la valoración de las solicitudes, la Comisión emitirá informe en el que determinará la puntuación obtenida por cada uno de los solicitantes y el importe que a su juicio debe concederse.

Dicho importe se calculará en base al montante solicitado atendiendo a la puntuación obtenida en aplicación de los criterios de valoración establecidos en

el apartado undécimo de esta convocatoria. En ningún caso se concederá un préstamo por importe superior al expresado en la solicitud admitida.

Decimotercero. Comisión de seguimiento.

Se creará una Comisión de seguimiento que se encargará de velar por el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos firmados. Igualmente se encargará de aprobar, si así lo estimara conveniente, determinadas modificaciones de los mismos, siempre que no vayan en contra de lo establecido en la presente convocatoria y/o en la Resolución de concesión de estas ayudas, ni contra las competencias exclusivas de la Comisión de evaluación.

Esta comisión de seguimiento se compondrá de los siguientes miembros:

Presidente: La Subdirectora General de Deporte Profesional y Control Financiero

Vicepresidente: El Subdirector General de Alta Competición

Vocales: Dos representantes de la Subdirección General de Control Financiero, uno de los cuales actuará como Secretario.

La Comisión de seguimiento se encargará de emitir informes sobre las incidencias en la aplicación de los fondos de los préstamos o en la amortización del mismo, así como de las solicitudes de modificación o aplazamiento de los mismos.

La Comisión de seguimiento se reunirá, al menos, una vez al año, y cuantas veces sea necesario, en función de los asuntos a tratar.

Decimocuarto. Resolución.

El órgano instructor elevará propuesta de concesión de préstamos al Presidente del CDS. La concesión de estos préstamos será adoptada por Resolución de la Presidencia del CDS. Dicha Resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá declarar parcial o totalmente desierta la convocatoria o conceder por importes y/o plazos inferiores a los solicitados.

Las resoluciones se dictarán y notificarán en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha final de admisión de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento, sin que haya recaído resolución expresa se podrá entender desestimada la solicitud. La Resolución indicará la convocatoria, la cantidad concedida y la finalidad del préstamo. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 a 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra esta Resolución se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en los términos y plazos establecidos por los artículos 123 y 124 de la LPACAP, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de los Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la citada Ley 29/1998.

Decimoquinto. Aceptación del préstamo y presentación de documentos.

En el plazo de cinco días desde la notificación de la concesión, la entidad beneficiaria deberá remitir al CDS su aceptación o renuncia al préstamo concedido.

Producida la aceptación, la concesión del préstamo se formalizará mediante contrato al efecto, entre la entidad beneficiaria y el CDS, que determinará las condiciones del mismo, de acuerdo con lo dispuesto en la base séptima de la presente resolución.

Anexo al contrato se adjuntará un cuadro de amortización del préstamo durante toda la vigencia del mismo, estableciendo las fechas de realización de los pagos de intereses y sus importes durante el periodo de carencia, y de los pagos de las cuotas en los años restantes.

La renuncia al préstamo concedido por una entidad beneficiaria permitirá la distribución del crédito liberado entre el resto de solicitudes admitidas, sin que en ningún caso se pueda superar el importe solicitado por cada federación.

Decimosexto. Justificación.

La justificación del cumplimiento de la finalidad de los préstamos y de la aplicación material de los fondos percibidos se realizará conforme a lo estipulado en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y a lo dispuesto en el artículo 30 y concordantes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que fuera pertinente.

La justificación económica se realizará mediante cuenta justificativa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.3 del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, compuesta de la siguiente documentación:

1. Memoria explicativa pormenorizada del destino de los fondos del préstamo.
2. Relación de los pagos realizados para el saneamiento de la FFDDEE.

Decimoséptimo. Modificaciones contractuales y aplazamientos en la fecha de pago de la cuota anual de amortización.

Las federaciones beneficiarias de préstamos podrán solicitar la amortización anticipada y/o el aplazamiento de la fecha de pago de las cuotas anuales devengadas y no vencidas. Esta petición se presentará con una antelación mínima de un mes natural, antes de la fecha en que termine el periodo voluntario de pago. Cada modificación solicitada será estudiada y, en su caso, aprobada por la Comisión de seguimiento.

Los aplazamientos se tramitarán de acuerdo con las normas y condiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. Se abrirá expediente previa solicitud de la parte interesada. Si se aprueba el aplazamiento deberá incluirse el interés de demora.

La amortización anticipada del préstamo supondría el reintegro de las cuotas pendientes de pago actualizadas a la fecha de aprobación de la misma.

Las modificaciones aprobadas o no, se recogerán en Resolución de la Presidencia del CSD. Las aprobadas habrán de recogerse en el Contrato mediante Anexo; este conllevará la actualización del Plan de amortización del préstamo, que sustituirá al plan anterior.

Decimoctavo. Incumplimiento.

En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato y en particular con el impago de la cuota devengada por parte del beneficiario, se exigirá el reintegro anticipado del préstamo pendiente con el interés de demora correspondiente desde el momento del ingreso efectivo hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos y en los términos previstos en los artículos 36 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 91 y 92 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, sin perjuicio de la aplicabilidad de lo dispuesto en el artículo 35 de la misma Ley.

Los beneficiarios de los préstamos estarán sometidos a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas establecen los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, ya citada y 102 y 103 de su Reglamento.

Decimonoveno. Recursos.

La presente resolución podrá ser recurrida potestativamente en reposición en los términos y plazos establecidos por los artículos 123 y 124 de la LPACAP -, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo

Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 d) la citada Ley 29/1998.

EL PRESIDENTE
DEL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES

José Manuel Rodríguez Uribes